

PROPUESTA PRELIMINAR DEL PERSONAL: PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE APOYO A INTERVINIENTES

I. INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2024, Massachusetts promulgó una “*Ley que promueve una red de energía limpia, la equidad y protege a los contribuyentes*”.¹ (“Ley sobre el Clima de 2024”). La legislación creó la División de Participación Pública (“División” o “DPP”) en el Departamento de Servicios Públicos (“DPU”) y le encargó ayudar a individuos, gobiernos locales, organizaciones comunitarias y otras entidades que participan en los procedimientos de la DPU y la Junta de Ubicación de Instalaciones de Energía (“EFSB”). La Ley sobre el Clima de 2024 también estableció el Fondo de Apoyo a los Intervinientes del DPU y la EFSB (“Fondo”). El Fondo está diseñado para brindar asistencia financiera a organizaciones elegibles, grupos comunitarios y ciertos organismos gubernamentales que no pueden participar en los procedimientos ante el DPU y la EFSB debido a dificultades financieras o falta de experiencia técnica. La meta del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes (“Programa”) es respaldar la participación significativa en la toma de decisiones relacionadas con la energía y garantizar que se consideren diversas perspectivas a medida que realizamos la transición hacia un futuro energético más equitativo y limpio.

Esta propuesta preliminar describe el Programa propuesto, incluido el proceso de solicitud, los criterios de elegibilidad, los niveles de financiación, y cómo y cuándo se entregarán los fondos.

II. CONTEXTO DE LA PROPUESTA PRELIMINAR

A. Meta del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes

Tradicionalmente, las empresas de servicios públicos y otras partes interesadas con suficientes recursos financieros y/o experiencia técnica han podido intervenir y participar plenamente en los procedimientos ya que han contratado abogados y consultores para promover sus intereses. Los grupos comunitarios, los grupos locales no incorporados y los municipios más pequeños a menudo carecen de los recursos y el conocimiento procesal necesarios para participar de manera significativa en el procedimiento. El Programa abordará esta necesidad no satisfecha. Permitirá a los beneficiarios cubrir los honorarios de abogados, testigos expertos, consultores y expertos comunitarios, y otros costos para permitir una participación significativa en los procedimientos del DPU y la EFSB. La financiación del programa permitirá que se consideren diversas voces y puntos de vista durante el proceso de toma de decisiones del DPU y la EFSB. El componente de divulgación del Programa apoyará el desarrollo de recursos educativos para informar a las partes interesadas y fomentar una mayor participación en los procedimientos.

¹ St. 2024, c. 239.

B. Papel de la División en la Participación Pública

La Ley sobre el Clima de 2024 encomienda a la División la tarea de ayudar al público a participar en los procedimientos del DPU o la EFSB. Para los asuntos del DPU, la División brindará orientación para entender los requisitos de presentación, identificar oportunidades para brindar comentarios e intervenir y facilitar el diálogo entre las partes de los procedimientos. Con respecto a asuntos de ubicación y permisos bajo la jurisdicción de la EFSB, la División ayudará a individuos, gobiernos locales, organizaciones comunitarias, solicitantes de proyectos y otras entidades a orientarse en los requisitos de consulta y participación previos a la presentación, aclarar los requisitos de presentación, identificar oportunidades para intervenir, facilitar el diálogo entre las partes interesadas y ayudar con la coordinación con otros funcionarios estatales, regionales y locales, incluida la Oficina de Justicia y Equidad Ambiental ("OEJE") en la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales ("EEA").²

La Ley sobre el Clima de 2024 encarga al Director del DPP ("Director") decidir las solicitudes de apoyo financiero de los intervinientes y administrar todos los aspectos del Programa. La División gestionará las solicitudes de subvenciones, determinará la asignación de fondos, realizará la difusión del Programa y mantendrá una página web con un resumen de los beneficiarios de las subvenciones y los montos de los premios. La Sección 133 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que el DPU y la EFSB, en consulta con la OEJE y la Oficina de Fiscalía General, promulguen regulaciones para implementar el Programa a más tardar el 1 de marzo de 2026.

C. Prácticas actuales de intervención en los procedimientos del DPU y la EFSB

En la actualidad, la mayoría de las peticiones para intervenir en procedimientos de DPU provienen de entidades con importantes intereses creados y experiencia, incluidas las empresas de servicios públicos, la Oficina de Fiscalía General y el Departamento de Recursos Energéticos. Para los procedimientos de la EFSB, los intervinientes incluyen municipios, grupos comunitarios y colindantes individuales. Participar en estos procedimientos a menudo exige recursos considerables, incluidos conocimientos técnicos y jurídicos costosos. Cuando estas necesidades de recursos impiden la participación significativa de las partes interesadas con menos recursos, el Programa busca permitir que las entidades elegibles que puedan verse más afectadas por las decisiones participen de manera significativa en el proceso de toma de decisiones.

La normativa vigente establece procedimientos para que personas o entidades intervengan en procedimientos ante el DPU o la EFSB. Para intervenir, las entidades deben presentar una petición de intervención dentro del plazo especificado en la notificación del procedimiento, establecer cómo pueden verse sustancial y específicamente afectadas por un

² La Ley sobre el Clima de 2024, en su Sección 10, establece que el Director y el personal de la División no participarán como personal adjudicador, ni tendrán ninguna contribución o comunicación con el personal adjudicador o decisorio, en asuntos ante el Departamento o en la revisión de solicitudes presentadas ante la EFSB, ni tampoco actuarán como asesores legales o representarán de otra manera a ninguna de las partes ante el Departamento o la EFSB.

procedimiento y describir la naturaleza de la evidencia que pretenden presentar.^{3,4} La decisión de conceder o denegar una petición para intervenir en los procedimientos del DPU la toma la Comisión o el funcionario de audiencia que supervisa el procedimiento. En los procedimientos ante la EFSB, el presidente toma la decisión final sobre la intervención.

Un interviniente⁵ es parte formal de un procedimiento con derecho a presentar pruebas, interrogar a testigos y apelar decisiones. Una entidad puede participar de manera más informal ofreciendo comentarios en audiencias públicas o talleres técnicos y presentando informes; estos participantes limitados pueden brindar aportes sin la misma legitimidad o recurso legal que los intervinientes. El Programa solo permite que ciertos intervinientes accedan a fondos de subvención; los participantes informales limitados no son elegibles para recibir estos recursos.

D. Recursos clave consultados para desarrollar la propuesta del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes

Además de la Ley sobre el Clima de 2024, el personal consultó las siguientes fuentes para esta propuesta preliminar:

- Programas de compensación para intervinientes implementados por las comisiones de servicios públicos estatales en Nueva York, Connecticut, Michigan, Oregón, Maine, Wisconsin, Idaho y California.
- El informe de la Asociación Nacional de Comisionados Reguladores de Servicios Públicos (“NARUC”), de diciembre de 2021, sobre [Enfoques estatales sobre la compensación de los intervinientes](#).
- [Excesivamente afectados y rara vez escuchados](#): Incorporación de las voces de la comunidad en los procesos regulatorios de energía de Massachusetts, Informe de la Oficina de la Fiscalía General, mayo de 2023.

III. DISCUSIÓN DE LOS COMPONENTES CLAVE DE LA PROPUESTA DE PERSONAL

La Ley sobre el Clima de 2024 informa muchos componentes de esta propuesta preliminar, que incluye las siguientes secciones:

- A. Mecanismo de financiación y autoridad de evaluación del Fondo de Apoyo a los Intervinientes.
- B. Elegibilidad para la financiación de subvenciones.

³ 220 CMR 1.03

⁴ 980 CMR 1.05

⁵ Un interviniente tiene una participación más amplia y puede emitir solicitudes de información y recibir respuestas; presentar testimonio escrito y testigos; interrogar a testigos; presentar un escrito y apelar una orden o decisión final.

- C. Plazos para la presentación de solicitudes y decisiones de subvención.
- D. Monto de la financiación aportada.
- E. Usos elegibles y no elegibles de fondos de subvención.
- F. Formulario de solicitud de subvención.
- G. Solicitud de pago de subvención y requisitos de cumplimiento.
- H. Esfuerzos de difusión y seguimiento de métricas del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes.
- I. Revisión del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes.

A. Mecanismo de financiación y autoridad de evaluación del Fondo de Apoyo a los Intervinientes

La Sección 10 de la Ley sobre el Clima de 2024 establece el Fondo de Apoyo a los Intervinientes y permite asignaciones⁶ para ser acreditados al Fondo. Además, la Sección 10 establece que las tarifas de solicitud de la EFSB proporcionarán recursos para el Fondo de Apoyo a los Intervinientes. Cualquier saldo que no se utilice en el Fondo al cierre de un año fiscal permanece en el Fondo para su uso en años fiscales posteriores. La Sección 11 de la Ley sobre el Clima de 2024 autoriza a la Comisión del DPU a realizar dos evaluaciones⁷ sobre las compañías de electricidad y gas dentro de la jurisdicción del DPU, y una parte de cada una de ellas se acredita al Fondo.

B. Elegibilidad para financiación de subvenciones

⁶ Las asignaciones acreditadas al Fondo de Apoyo a los Intervinientes pueden incluir: asignaciones u otro dinero autorizado o transferido por el tribunal general y específicamente designado para ser acreditado al fondo; una parte de las evaluaciones anuales recaudadas de las compañías de electricidad y gas bajo la jurisdicción del DPU; una parte de las tarifas de solicitud para construir instalaciones de electricidad o generación que son determinadas por el DPU; cualquier fuente no financiada por los contribuyentes (regalos, subvenciones, contribuciones y legados de fondos de divisiones del gobierno federal, estatal o municipal, o de individuos, fundaciones, etc.); o ingresos derivados de la inversión de los montos acreditados al fondo.

⁷ La primera evaluación no es más del 0.1 por ciento de los ingresos operativos intraestatales derivados de las ventas de servicio eléctrico, como se muestra en el informe anual de cada compañía eléctrica dentro de la jurisdicción del DPU. Una parte de esta evaluación se acreditará al Fondo. La segunda es una evaluación proporcional contra cada compañía de electricidad y gas basada en los ingresos operativos intraestatales derivados de las ventas de servicios de electricidad y gas, como se muestra en los informes anuales de cada compañía de electricidad y gas dentro de la jurisdicción del DPU. La tasa de evaluación debe ser suficiente para producir un monto no mayor a \$3,500,000 anuales para apoyar el Programa. Cada empresa debe pagar ambos montos evaluados dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la evaluación por parte del DPU.

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 autoriza al DPU a poner fondos a disposición de las partes a las que se les ha otorgado el estatus de interviniente en un procedimiento por parte del DPU o la EFSB.⁸ Todos los procedimientos del DPU y la EFSB son elegibles para una compensación por el interviniente. Las partes elegibles para recibir financiación incluyen lo siguiente: (i) organizaciones y entidades que abogan en nombre de un subconjunto relevante de clientes residenciales definidos geográficamente o en función de intereses compartidos específicos; (ii) organizaciones y entidades que abogan en nombre de poblaciones residenciales de ingresos bajos o moderados, residentes de comunidades históricamente marginadas o sobrecargadas y desatendidas; (iii) organismos gubernamentales, incluidas las agencias de planificación regional, tribus reconocidas a nivel federal, tribus reconocidas a nivel estatal o tribus aceptadas a nivel estatal; o (iv) un grupo de personas que pueden verse afectadas de manera específica y sustancial por un procedimiento.⁹ Las personas no son elegibles para recibir fondos de subvención.

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 establece los siguientes criterios mínimos de elegibilidad para que un solicitante reciba fondos: (i) falta de recursos financieros que permitan al solicitante intervenir y participar en un procedimiento en ausencia de una concesión de subvención; y (ii) si el solicitante ha intervenido previamente en un procedimiento antes del establecimiento del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes o ha participado de manera más significativa desde que se creó el Programa. Municipios con una población inferior a 7.500 habitantes que soliciten una subvención para trámites relacionados con una instalación (ya sea una gran instalación de infraestructura de energía limpia¹⁰ o una pequeña

⁸ En un proceso de toma de decisiones separado, la Comisión o el Funcionario de Audiencias asignado para los procedimientos del DPU o el Presidente asignado para los procedimientos de la EFSB deben otorgar el estatus de interviniente al posible beneficiario. Recibir el estatus de interviniente es un requisito previo antes de que la División pueda entregar fondos a los beneficiarios y solicitantes que han recibido una adjudicación condicional.

⁹ La definición de las partes elegibles (i), (ii) y (iii) proviene de la Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024.

¹⁰ "Gran instalación de infraestructura de energía limpia" se refiere a instalaciones de digestión anaeróbica, solares o eólicas y estructuras auxiliares asociadas con una capacidad nominal de 25 megavatios o más; sistemas de almacenamiento de energía con una capacidad nominal de 100 megavatios-hora o más; y estructuras de transmisión y distribución eléctrica e infraestructura auxiliar que involucran nuevas líneas de transmisión eléctrica con clasificaciones de diseño de 69 kilovoltios o más que tengan 1 milla de largo o más en un nuevo corredor de transmisión, nuevas líneas de transmisión eléctrica con una clasificación de diseño de 115 kilovoltios o más que tengan 10 millas de largo o más en un corredor de transmisión existente, "cualquier otra infraestructura nueva de transmisión eléctrica que requiera exenciones de zonificación" e "instalaciones necesarias para interconectar la energía eólica marina a la red", Sección 57 de la Ley sobre el Clima de 2024.

instalación de infraestructura de energía limpia¹¹) dentro de sus límites están exentos de este criterio de elegibilidad. Los criterios de elegibilidad adicionales propuestos por el personal incluyen lo siguiente: (iii) de qué manera el solicitante se propone contribuir sustancialmente al procedimiento, incluido el desarrollo del expediente; (iv) si el solicitante propone un plan alcanzable, razonado y claramente enunciado para participar en el procedimiento; (v) si el solicitante representa una perspectiva única no representada de forma adecuada por otras partes del procedimiento; y (vi) la cantidad y razonabilidad de los fondos solicitados y las partidas presupuestarias propuestas.

¹¹ "Pequeña instalación de infraestructura de energía limpia" se refiere a instalaciones de digestión anaeróbica, solares o eólicas y estructuras auxiliares asociadas con una capacidad nominal inferior a 25 megavatios; sistemas de almacenamiento de energía con una capacidad nominal inferior a 100 megavatios-hora; y estructuras de transmisión y distribución eléctrica e infraestructuras auxiliares que involucran proyectos de reconstrucción o reconducción de líneas de transmisión eléctrica, líneas de transmisión eléctrica nuevas o sustancialmente alteradas en un corredor de transmisión existente de menos de 10 millas de largo, líneas de transmisión eléctrica nuevas o sustancialmente alteradas en un nuevo corredor de transmisión de menos de 1 milla de largo, otra infraestructura de transmisión eléctrica que no requiere exenciones de zonificación y otros proyectos a nivel de distribución eléctrica que cumplen con ciertos umbrales según lo determinado por el Departamento de Recursos Energéticos, Sección 23 de la Ley sobre el clima de 2024.

C. Plazos para la presentación de solicitudes y decisiones de subvención

Los formularios de solicitud de subvención se pueden enviar a la División una vez que el proponente del proyecto presente la notificación previa a la presentación.¹² y no más tarde de la fecha límite para intervenir en un procedimiento del DPU o la EFSB según se especifica en el aviso del procedimiento. Luego, la División revisará la solicitud de subvención para verificar que esté completa dentro de los 14 días hábiles siguientes a su recepción y notificará al solicitante por correo electrónico si hay alguna deficiencia. El solicitante tendrá hasta el final del período de solicitud de subvención o hasta la fecha indicada en el correo electrónico para corregir cualquier error u omisión. La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 autoriza al Director a otorgar subvenciones condicionales a los solicitantes de subvenciones, siempre que la subvención no se adjudique hasta que se otorgue el estado de interviniente. La División debe emitir una determinación por escrito del estado de aprobación de la subvención y las decisiones de pago a todos los solicitantes, incluido cualquier solicitante que haya recibido una subvención condicional, dentro de los 30 días posteriores a la fecha límite para solicitar fondos de intervención.

D. Monto de la financiación aportada

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 establece que las subvenciones concedidas para un único procedimiento de DPU o EFSB no deben exceder los \$150,000 para cada parte y los \$500,000 en financiamiento total para el procedimiento. El Director tiene la discreción de aumentar tanto el monto otorgado a un beneficiario como el monto total otorgado para un solo procedimiento de DPU o EFSB más allá de estos máximos si el beneficiario demuestra una buena causa o si surgen problemas nuevos, innovadores o complejos¹³ en un procedimiento desde que se presentó la solicitud de subvención. La Sección 82 también autoriza al Director a considerar la posibilidad de que los intervinientes que reciben fondos compartan costos a través de la colaboración cuando sus posiciones coincidan.

¹² Para los procedimientos de la EFSB, de acuerdo con la propuesta preliminar sobre los requisitos de participación y consulta previa a la presentación, para las grandes instalaciones de infraestructura de energía limpia, los proponentes estarían obligados a presentar un aviso previo a la presentación en no menos de 90 días y no más de 120 días antes de la presentación de la solicitud ante la EFSB. En el caso de pequeñas instalaciones de infraestructura de energía limpia, el proponente deberá presentar la notificación previa a la presentación en no menos de 90 días antes de presentar la solicitud ante la EFSB.

¹³ Las circunstancias potenciales pueden incluir procedimientos de varios años, procedimientos que abordan múltiples cuestiones o tienen múltiples vías, un cambio sustancial que puede requerir otros testigos expertos o cuando se identifican nuevas cuestiones no descritas en una petición inicial.

E. Usos elegibles y no elegibles de los fondos de subvención

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 define los usos elegibles de las subvenciones del Fondo. Los fondos se pueden utilizar para contratar asesores legales calificados y expertos, incluidos expertos comunitarios calificados (p. ej. contribuyentes residenciales y residentes con experiencia vivida) y consultores para ayudar con la participación continua.¹⁴ Hasta el diez por ciento¹⁵ de los fondos de la subvención otorgados al beneficiario se pueden utilizar para cubrir costos administrativos que no sean legales, ni expertos o de consultoría asociados con la participación. Los usos no elegibles de la financiación de la subvención incluyen la compra o el arrendamiento de equipos, el cabildeo político relacionado con el proyecto, los costos de publicidad o marketing para dar a conocer la opinión del solicitante sobre el procedimiento y los costos para apelar las decisiones finales del DPU o la EFSB en un procedimiento.

F. Formulario de solicitud de subvención

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que el solicitante complete un formulario de solicitud de subvención. Los requisitos propuestos para el formulario de solicitud de subvención son los siguientes: (i) una declaración que describa el alcance y la amplitud de la participación prevista del solicitante en un procedimiento que describa cómo se utilizarán los fondos y cómo el solicitante anticipa hacer una contribución sustancial al procedimiento; (ii) una estimación detallada de los costos y honorarios de los abogados, consultores y expertos previstos (incluidos los expertos de la comunidad) y todos los demás costos relacionados con la preparación para la participación en el procedimiento; (iii) información de antecedentes sobre los abogados, consultores y expertos (incluidos los expertos de la comunidad) que el solicitante planea contratar y los servicios que cada uno proporcionará; (iv) una declaración que describa la posición y la naturaleza de los intereses que representa el solicitante y un resumen de las preguntas e inquietudes planteadas durante las reuniones de participación previas a la presentación, si corresponde; (v) monto de los fondos solicitados; (vi) una breve descripción de la organización que solicita la subvención, la naturaleza del trabajo de la organización y una narrativa para demostrar que participar en el procedimiento será una dificultad financiera significativa¹⁶; y (vii) el número(s) de expediente y la carátula(s) del caso de procedimientos anteriores del DPU y la EFSB en los que el solicitante haya participado, tanto antes como después del establecimiento del fondo de apoyo al interviniente, junto con una descripción de la participación en cada uno. Un grupo no incorporado de personas que solicite una subvención

¹⁴ La participación del cesionario debe estar dentro del ámbito del procedimiento específico.

¹⁵ El Director también puede decidir aumentar el importe de la subvención asignada a los gastos administrativos por encima del diez por ciento.

¹⁶ La narrativa debe incluir, si corresponde, la cantidad de personal, el presupuesto total del año fiscal actual, la cantidad de meses de reserva operativa disponible, los fondos no asignados o subvenciones que pueden estar disponibles para la intervención y el Formulario 990 en el caso de una organización sin fines de lucro con estatus exento de impuestos federales.

también deberá presentar (viii) una autodeclaración que incluya el nombre y la dirección de todas las personas del grupo que solicita fondos, el número de voluntarios o partidarios adicionales si corresponde y una narrativa para demostrar el nivel de dificultades financieras.

G. Solicitud de pago de subvención y requisitos de cumplimiento

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que todos los pagos a los beneficiarios se realicen desde el Fondo tras la presentación de una solicitud de pago de subvención por parte del beneficiario. Los beneficiarios pueden presentar una solicitud de pago de subvención por adelantado antes de que se incurran los costos al demostrar dificultades financieras o solicitar reembolsos de costos varias veces durante un procedimiento a medida que se incurren en costos.

La solicitud de pago de la subvención incluirá información básica sobre el beneficiario (p. ej. nombre, dirección, datos de contacto), el número de expediente del procedimiento y la carátula del caso, el monto de la subvención otorgada y los fondos de subvención recibidos hasta la fecha. Para los reembolsos, las solicitudes de pago también incluirán información detallada del dinero gastado y las actividades realizadas con los fondos, recibos y una certificación de la veracidad de la información presentada. Las solicitudes de pago por adelantado incluirán información detallada de los gastos planificados con una breve descripción y facturas. Los pagos de la subvención se iniciarán dentro de los 30 días siguientes a la recepción de las solicitudes de pago de la subvención al beneficiario o a una entidad designada por este.

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que, dentro de los 30 días posteriores a la finalización del procedimiento pertinente, cada beneficiario debe presentar un informe que detalle el uso de los fondos, la contribución sustancial del beneficiario al procedimiento y una demostración de que su participación y uso de los fondos no retrasaron el mismo.

H. Esfuerzos de difusión y seguimiento de métricas del Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes

La Sección 82 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que el Director desarrolle y lleve a cabo una sólida difusión virtual y presencial sobre el Programa de Subvenciones de Apoyo a Intervinientes para educar a los posibles beneficiarios y al público sobre las oportunidades de financiamiento, y para desarrollar materiales educativos accesibles, multilingües y en lenguaje sencillo basados en la web sobre el Programa, incluidos formularios y plantillas. El artículo 82 también estipula que el informe anual del DPU debe describir todas las actividades del Fondo. p. ej. dinero concedido, número de solicitantes e impacto y contribuciones

de los intervinientes en los procedimientos del DPU y la EFSB.¹⁷ Una vez que el Programa esté activo, la División mantendrá una página web con un resumen del número de solicitudes de subvención recibidas, el procedimiento relacionado, los nombres de los beneficiarios de la subvención y el monto de la subvención.

I. Revisión del Fondo de Apoyo a Intervinientes

La Sección 136 de la Ley sobre el Clima de 2024 requiere que el Director revise el Programa a más tardar el 1.º de junio de 2029 y brinde la oportunidad para que el público pueda comentar y determinar si el Programa y las regulaciones correspondientes deben modificarse.

¹⁷ Las métricas que el Director debe seguir y reportar incluyen lo siguiente: (i) los montos acreditados al fondo, los montos gastados del fondo y cualquier saldo no gastado; (ii) un resumen del proceso de solicitud del fondo de subvenciones para el apoyo a los intervinientes; (iii) el número de solicitudes de subvención recibidas, el número y el monto de las subvenciones otorgadas, y el número de solicitudes de subvención rechazadas; (iv) el número de intervinientes que participaron en procedimientos con y sin apoyo del fondo; (v) un desglose de los costos incurridos por los beneficiarios y los pagos realizados a ellos; (vi) una evaluación del impacto y la contribución de los beneficiarios en los procedimientos del departamento y la junta; (vii) un resumen de las actividades de educación y divulgación realizadas por la división de participación pública relacionadas con el programa de subvenciones de apoyo a intervinientes; y (viii) cualquier cambio recomendado para el programa.

IV. SOLICITUD DE COMENTARIOS DE LAS PARTES INTERESADAS

1. ¿Qué criterios de elegibilidad adicionales deberían considerarse, si hubiera alguno, para determinar la asignación de fondos a los posibles beneficiarios? ¿Cómo debería influir el historial previo de intervención de un solicitante en procedimientos en su elegibilidad para recibir financiamiento a través del Programa?
2. ¿Qué criterios deben aplicarse para determinar si los intervinientes pueden compartir costos a través de la colaboración con otras partes en un procedimiento para fomentar la eficiencia de costos y minimizar la redundancia?
3. ¿Cuándo debería un interviniente apoyado con fondos poder obtener fondos que excedan el umbral máximo de financiación de \$150,000 para un procedimiento? ¿Qué circunstancias podrían calificarse como “cuestiones nuevas, novedosas o complejas” que pudieran justificar financiación adicional?
4. ¿Existen otros usos no elegibles de la financiación que deberían considerarse?
5. ¿Qué documentación debe exigir el DPP a los solicitantes para demostrar dificultades financieras?
6. ¿Cuál es la mejor manera de dar a conocer que habrá fondos disponibles para los intervinientes?
7. ¿Qué recursos informativos deberían estar disponibles en el sitio web de la División para quienes solicitan fondos de intervención?
8. ¿Debería haber un monto máximo de la subvención (por ejemplo, 75 %) que se pueda proporcionar por adelantado a quienes tienen dificultades económicas, o debería determinarse esto caso por caso?